



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Especial de levantamiento de fuero sindical
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandados	Víctor Fernando Redondo Londoño Asociación de Trabajadores Bancarios Colombianos - "ASOTRABANCOL" Unión Sindical Bancaria - "USB"
Radicado	05001310502520220001700
Auto de Sustanciación No.	23
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Dentro del Proceso Especial de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL (Permiso para despedir), estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegar el certificado de vigencia del registro sindical de los sindicatos, ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS "ASOTRABANCOL" y UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB", expedido por la Oficina de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo. O la constancia de haber solicitado el mismo.
2. Aportar la certificación de la Junta Directiva - Seccional Medellín, actualmente inscrita y vigente, del sindicato "ASOTRABANCOL", donde conste el demandado, señor Víctor Fernando Redondo Londoño. O la constancia de haber solicitado la misma.
3. Respecto del canal de notificación del señor Víctor Fernando Redondo Londoño, deberá aportar la hoja de vida del trabajador, documento del cual indica haber obtenido la información de su correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

4. Respecto de la prueba documental aportada se le solicita allegar en forma legible los documentos referentes a la prueba No. 3 y la No. 11, so pena de no ser tenidos en cuenta.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: maestresvaldo@hotmail.com; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 008 del
28/01/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12a9a91cb500ef7bedfa8b5d4e256be7474491c8284fddc3aa2c3a83ba7a484**

Documento generado en 27/01/2022 05:44:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>